

B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

7782 *ORDEN de 10 de marzo de 1986 por la que se amplía la de 20 de enero para cubrir puestos de trabajo en diferentes localidades de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.*

Excmo. e Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 20 de enero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 48), por la que se convoca el concurso especial para la provisión de vacantes en diferentes localidades de la Consejería de Agricultura de la Junta de Andalucía omite la relativa a la localidad de Alcalá del Río (Sevilla), no obstante haber sido solicitada por la precitada Comunidad Autónoma en escrito de 4 de octubre de 1985.

Este Ministerio de la Presidencia dispone ampliar la Orden de 20 de enero de 1986 en el sentido de incluir en la relación de vacantes ofertadas por la misma la de Alcalá del Río (Sevilla), para Agentes de Extensión Agraria, cuya cobertura se regirá por las mismas bases que se especifican en la citada Orden, computándose el plazo de quince días para la presentación de instancias a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la presente Orden.

-Lo que comunico a V. E. y a V. I.

Madrid, 10 de marzo de 1986.-P. D. (Orden de 20 de diciembre de 1984), el Secretario de Estado para la Administración Pública, Francisco Ramos y Fernández-Torrecilla.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Andalucía e Ilmo. Sr. Director general de la Función Pública del Ministerio de la Presidencia.

7783 *RESOLUCION de 19 de marzo de 1986, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Agentes de Investigación del Servicio de Vigilancia Aduanera.*

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 350/1986, de 21 de febrero, por el que se aprueba la oferta de empleo público para 1986, y con el fin de atender a las necesidades de personal en la Administración Pública.

Esta Secretaría de Estado, en uso de las competencias que le están atribuidas en el artículo 6 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, y el artículo 6.2 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, previo informe favorable de la Comisión Superior de Personal y a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, acuerda convocar pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Agentes de Investigación del Servicio de Vigilancia Aduanera, con sujeción a las siguientes:

Bases de convocatoria

1. Normas generales

1.1 Se convocan pruebas selectivas por el sistema de oposición, para cubrir 200 plazas en la Escala de Agentes de Investigación del Servicio de Vigilancia Aduanera por el sistema general de acceso libre.

1.2 A las presentes pruebas selectivas les serán aplicables la Ley 30/1984, de 2 de agosto; el Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, y las bases de esta convocatoria.

1.3 La adjudicación de las plazas a los aspirantes aprobados se efectuará de acuerdo con la puntuación obtenida por éstos en la fase de oposición.

1.4 La fase de oposición constará de los ejercicios que a continuación se indican, siendo eliminatorios todos y cada uno de ellos.

Primero.-Pruebas físicas, debiendo el aspirante superar las siguientes pruebas: Salto de altura de 1,10 metros, con carrera (tres intentos); salto de longitud de 3,50 metros, con carrera (tres intentos); carrera de 100 metros lisos en un tiempo máximo de

quince segundos (un intento), y trepar por una cuerda lisa de 5 metros, en estilo libre, hasta alcanzar su extremo superior (dos intentos).

Los aspirantes femeninos deberán superar las siguientes pruebas: Salto de altura de 1 metro, con carrera (tres intentos); salto de longitud de 3,15 metros, con carrera (tres intentos); carrera de 100 metros lisos en un tiempo máximo de diecisiete segundos (un intento), y trepar por una cuerda lisa de 5 metros, en estilo libre, hasta alcanzar su extremo superior (dos intentos).

El orden en que estas pruebas deberán ser realizadas será determinado por el Tribunal y en cualquier caso este orden será el mismo para todos los aspirantes.

Segundo.-Ejercicio práctico de cálculo, que consistirá en la resolución de cuatro problemas de cálculo que versarán sobre las materias que se incluyen en los temas 1 al 4, ambos inclusive, del programa que se publica como anexo I a esta convocatoria.

Para el desarrollo de esta prueba dispondrá el opositor de un tiempo máximo de una hora, no admitiéndose para su desarrollo el uso de máquina calculadora.

Tercero.-Prueba de conocimientos y práctica mecanográfica, que consistirá en la exposición mecanografiada, en el plazo máximo de dos horas, a una serie de cuatro preguntas, elegidas por el Tribunal, entre las que figuran en los temas números 5 al 22, ambos inclusive, del programa que se publica juntamente con esta convocatoria. En esta prueba se valorará tanto el desarrollo que se haga de las preguntas como su realización mecanográfica.

El opositor deberá presentarse provisto de máquina de escribir no eléctrica.

Para el desarrollo de esta prueba el Tribunal tendrá preparadas varias series de preguntas, las cuales se contendrán en sendos sobres lacrados y numerados con tantos ejemplares del texto como opositores concurren. El primer opositor elegirá al azar el número del sobre que haya de utilizarse.

1.5 Las pruebas selectivas se iniciarán entre el día 15 de mayo y 15 de junio de 1986, con la celebración del primer ejercicio, determinándose el lugar, fecha y hora en la Resolución por la que se aprueba la lista de aspirantes admitidos y excluidos.

1.6 El programa que ha de regir las pruebas es el que figura como anexo I a esta convocatoria.

2. Requisitos de los candidatos

2.1 Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

Ser español.

Tener cumplidos los dieciocho años de edad el día que termine el plazo de presentación de solicitudes.

Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

Estar en posesión del permiso de conducción de vehículos clase B-1.

No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.

2.2 Los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes.

3. Solicitudes

3.1 Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en instancia que será facilitada gratuitamente en los Gobiernos Civiles de cada provincia, en las Delegaciones del Gobierno de Ceuta y Melilla, en las oficinas de la Caja Postal, así como en el Centro de Información Administrativa del Ministerio de la Presidencia, Dirección General de la Función Pública, en el Instituto Nacional de Administración Pública, Delegaciones de Hacienda e Inspección General del Servicio de Vigilancia Aduanera.

A la instancia se acompañará fotocopia del documento nacional de identidad.

3.2 En el epígrafe «datos a consignar según las bases de la convocatoria», apartado A, del impreso de solicitud, se deberá hacer constar clase y fecha de expedición del permiso de conducción.

3.3 La presentación de solicitudes podrá hacerse en el Registro General de la Inspección General del Servicio de Vigilancia Aduanera, calle de Manuel Silveira, número 4 (código postal 28010), Madrid, o en la forma establecida en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y se dirigirá al Subsecretario del Ministerio de Economía y Hacienda.

3.4 Los derechos de examen serán de 1.200 pesetas para todos los aspirantes, y se ingresarán en la cuenta corriente número 8.699.678, «Pruebas selectivas de Agentes de Investigación del Servicio de Vigilancia Aduanera», en cualquiera de las oficinas de la Caja Postal. En concepto de gastos de transferencia los aspirantes abonarán 100 pesetas a Caja Postal.

En la solicitud deberá figurar el sello de la Caja Postal acreditativo del pago de los derechos, cuya falta determinará la exclusión del aspirante.

3.5 Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4. Admisión de aspirantes

4.1 Expirado el plazo de presentación de instancias, el Subsecretario de Economía y Hacienda, por delegación del Secretario de Estado para la Administración Pública, dictará Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos y en la que además se determinará el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios, y se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos. Dichas listas se pondrán de manifiesto, en todo caso, en la Dirección General de la Función Pública, Centro de Información Administrativa del Ministerio de la Presidencia, Inspección General de Servicio de Vigilancia Aduanera y Gobiernos Civiles.

4.2 Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión.

4.3 Contra dicha Resolución podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación por el ilustrísimo señor Subsecretario de Economía y Hacienda.

El escrito de subsanación de defectos se considerará recurso de reposición, si el aspirante fuese definitivamente excluido de la realización de los ejercicios.

5. Tribunales

5.1 El Tribunal calificador de estas pruebas es el que figura en el anexo II de esta Resolución.

5.2 Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Secretario de Estado para la Administración Pública, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, o si se hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

El Presidente podrá exigir de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

El plazo para solicitar la renuncia o manifestar la abstención será de diez días naturales a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Resolución a que se refiere la base 4.1.

5.3 Con anterioridad a la iniciación del primer ejercicio el Secretario de Estado para la Administración Pública publicará en el «Boletín Oficial del Estado» Resolución por la que se nombren a los nuevos miembros del Tribunal que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas anteriores.

5.4 Previa convocatoria del Presidente, se constituirá el Tribunal con asistencia, al menos, de la mayoría absoluta de sus miembros. Celebrará su sesión de constitución en el plazo máximo de treinta días a partir de su designación y mínimo de diez días antes de la realización del primer ejercicio.

En dicha sesión el Tribunal acordará todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

5.5 A partir de su constitución, el Tribunal para actuar válidamente requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

5.6 Dentro de la fase de oposición, el Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos.

5.7 El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes de los ejercicios que estimen pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. La designación de tales asesores deberá comunicarse al Secretario de Estado para la Administración Pública.

5.8 El Presidente del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes, utilizando para ello los impresos aprobados por la Orden del Ministerio de la Presidencia de 18 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 22), o cualesquiera otros equivalentes previa aprobación por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

5.9 A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en la Inspección General del Servicio de Vigilancia Aduanera.

5.10 El Tribunal que actúe en estas pruebas selectivas tendrá la categoría de tercera de las recogidas en el anexo IV del Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio.

5.11 En ningún caso el Tribunal podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

5.12 El Tribunal calificador adoptará las medidas precisas, de forma que los aspirantes con minusvalías gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los demás participantes. En este sentido, se establecerán, para las personas con minusvalías que lo soliciten en las instancias, las adaptaciones posibles en tiempo y medios para su realización. A tales efectos se utilizará la casilla C (de datos a consignar según las bases de la convocatoria).

6. Desarrollo de los ejercicios

6.1 El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra LL, de conformidad con lo establecido en Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 11 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 13), por la que se publica el resultado del sorteo celebrado el día 10 de febrero de 1986.

6.2 En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su personalidad.

6.3 Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en único llamamiento, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

6.4 La publicación de los sucesivos anuncios de celebración del segundo y restantes ejercicios se efectuará por el Tribunal en los locales donde se haya celebrado el primero, y por cualesquiera otros medios si se juzga conveniente para facilitar su máxima divulgación, con veinticuatro horas, al menos, de antelación a la señalada para la iniciación de los mismos. Cuando se trate del mismo ejercicio, el anuncio será publicado en los locales donde se haya celebrado y por cualquier otro medio si se juzga conveniente, con doce horas, al menos, de antelación.

6.5 En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviere conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Subsecretario de Economía y Hacienda, que pondrá en conocimiento, en su caso, a la autoridad competente las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

7. Calificación de los ejercicios

7.1 Fase de oposición: Los ejercicios de la fase de oposición se calificarán de la forma siguiente:

7.1.1 La calificación del primer ejercicio será de «apto» o «no apto». La no aptitud se producirá en el caso de que un aspirante no supere alguna de las pruebas comprendidas en este ejercicio.

7.1.2 El segundo ejercicio se calificará por cada miembro del Tribunal de cero a diez puntos, siendo necesario para aprobar una media de cinco puntos, que se determinará dividiendo el total de las calificaciones obtenidas por el número de jueces actuantes.

7.1.3 El tercer ejercicio se calificará por cada miembro del Tribunal de cero a diez puntos, siendo necesario para aprobar una

media de cinco puntos, que se determinará dividiendo el total de las calificaciones obtenidas por el número de jueces actuantes.

7.2 La calificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor edad de los aspirantes.

B. Lista de aprobados

8.1 Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará públicas, en el lugar o lugares de celebración del último ejercicio, y en aquellos otros que estime oportuno, la relación de aspirantes aprobados, por orden de puntuación alcanzada, con indicación de su documento nacional de identidad.

El Presidente del Tribunal enviará una copia certificada de la lista de aprobados al Subsecretario de Economía y Hacienda y, en todo caso, al Secretario de Estado para la Administración Pública, especificando, igualmente, el número de aprobados en cada uno de los ejercicios.

9. Presentación de documentos y nombramientos de funcionarios en prácticas

9.1 En el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a aquel en que se hicieron públicas las listas de aprobados en el lugar o lugares de examen, los opositores aprobados deberán presentar en la Sección de Personal de la Inspección General del Servicio de Vigilancia Aduanera los siguientes documentos:

A) Fotocopia compulsada del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente, o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título.

B) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como anexo III a esta convocatoria.

C) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes.

Este certificado deberá expedirse por el facultativo de medicina general del Régimen de la Seguridad Social que corresponda al interesado, y caso de que no esté acogido a cualquier régimen de la Seguridad Social, por los servicios provinciales del Ministerio de Sanidad y Consumo u Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

D) Fotocopia compulsada del permiso de conducción de vehículos B-1.

E) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.

Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con minusvalías deberán presentar certificación de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que acredite tal condición, e igualmente deberán presentar certificado de los citados órganos de la Administración Sanitaria acreditativo de la compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones correspondientes.

9.2 La petición de destinos por parte de los aspirantes aprobados podrá realizarse durante la celebración del curso de formación.

9.3 Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en la base anterior, podrá acreditarse que se reúnan las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

9.4 Quienes tuvieran la condición de funcionarios de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependieren para acreditar tal condición.

Asimismo, deberán formular opción por la percepción del sueldo que deseen percibir durante su condición de funcionarios en prácticas, igualmente los contratados administrativos y personal laboral, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero.

9.5 Quienes, dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2.1, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas, y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

9.6 Por la Secretaría de Estado para la Administración Pública se procederá al nombramiento de funcionario en prácticas, quien además enviará relación de éstos al Subsecretario del Departamento al que figure adscrito la Escala, en la que se determinará la fecha en que empezarán a surtir efecto dichos nombramientos.

10. Periodo de prácticas, nombramiento de funcionario de carrera

10.1 Todos los aspirantes que superen la fase de oposición realizarán un periodo de prácticas que tendrá una duración máxima de seis meses en su conjunto, y se compondrá de un curso de formación realizado a través de la Escuela de Hacienda Pública, con una duración de quince días, y la realización de un periodo de prácticas en la Inspección General o en los distintos servicios provinciales del Organismo, en el que desarrollarán las funciones que son propias de la Escala en cuanto al descubrimiento, persecución y represión de los actos e infracciones de contrabando.

10.2 El periodo de prácticas se iniciará en el cuarto trimestre de 1986.

10.3 La calificación de este periodo será de «apto» o «no apto» y corresponderá al Tribunal a la vista de los informes de los Jefes de los servicios centrales o provinciales en que cada funcionario en prácticas realice las suyas.

10.4 Concluido el periodo de prácticas, quienes lo hubieran superado serán nombrados funcionarios de carrera, con especificación del destino adjudicado, mediante Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

La toma de posesión de los aspirantes que hubieran superado el proceso selectivo se efectuará en el plazo de un mes desde la fecha de publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Norma final

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de actuación del Tribunal podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del Tribunal, conforme a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y oportunos efectos.

Madrid, 19 de marzo de 1986.—El Secretario de Estado, Francisco Ramos Fernández-Torrecilla.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Economía y Hacienda, Director general de la Función Pública y Presidente del Tribunal.

ANEXO I

Programa

Tema 1. Operaciones aritméticas: Aplicaciones prácticas. Razones y proporciones. Media aritmética y media geométrica. Regla de tres. Repartos proporcionales. Porcentajes.

Tema 2. Regla de interés. Interés simple: Fórmulas. Interés compuesto: Métodos de aplicación.

Tema 3. Descuento simple: Fórmulas y aplicación. Descuento comercial y matemático: Diferencias. Descuento compuesto.

Tema 4. Sistemas de ecuaciones. Resolución de problemas utilizando dichos sistemas.

Tema 5. El Estado español. La Constitución de 1978: Principios básicos según su título preliminar. Derechos y deberes fundamentales. Garantía de las libertades y derechos fundamentales: El Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo.

Tema 6. La Corona. Las Cortes Generales: El Congreso de los Diputados y el Senado. El Gobierno y la Administración. El Poder Judicial.

Tema 7. Los funcionarios públicos: Concepto y clases. Funcionarios de carrera de Organismos autónomos: Selección, formación y perfeccionamiento. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones.

Tema 8. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios de carrera. Régimen disciplinario. Responsabilidad civil y penal de los funcionarios públicos.

Tema 9. Organización ministerial vigente. Las Comisiones Delegadas del Gobierno. Ministros, Secretarios de Estado, Subsecretarios y Directores generales: Funciones y atribuciones de cada uno de ellos.

Tema 10. El Ministerio de Economía y Hacienda: Organización y funciones. Administración Territorial de la Hacienda Pública: Su organización.

Tema 11. Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales: Servicios que le están encomendados. Organización Central. Cuerpos que la integran.

Tema 12. El Servicio de Vigilancia Aduanera: Competencia y funciones. Organización Central. Facultades del Inspector general.

Funciones de la Secretaría General, de la Dirección de Operaciones y de la Dirección de Servicios.

Tema 13. Organización Territorial del Servicio de Vigilancia Aduanera. El personal del Servicio de Vigilancia Aduanera: Categorías, atribuciones y deberes.

Tema 14. Delitos de contrabando: Concepto y supuestos que contempla la Ley. Sanciones. Géneros o efectos estancados y artículos o géneros prohibidos. El destino de los géneros o efectos intervenidos por delitos de contrabando. Valoración de los mismos.

Tema 15. Infracciones administrativas de contrabando: Concepto y supuestos que contempla la legislación vigente en la materia. Clases de infracciones administrativas y personas responsables. Competencias. Multas. Cuantía, graduación y condonación. Comiso.

Tema 16. - Infracciones administrativas de contrabando: Procedimiento sancionador. Extinción de la responsabilidad. Recursos.

Tema 17. Organización territorial de los servicios de Aduanas. La Aduana: Concepto y clases. Recinto, demarcación y jurisdicción de una Aduana.

Tema 18. Operaciones de comercio en que intervienen las Aduanas: Principios generales. Importación. Exportación. Comercio de cabotaje. Tránsitos.

Tema 19. Importación temporal. Reexportación. Exportación temporal. La reimportación. Importación y exportación de efectos en régimen de viajeros.

Tema 20. Importación temporal de automóviles. Matrícula turística. Especialidades de la importación temporal de vehículos comerciales, embarcaciones y aeronaves.

Tema 21. Renta de Aduanas: Tributos que la integran. Derechos arancelarios de importación: Concepto y hecho imponible. Determinación de la base imponible. El tiempo impositivo: Clases. Recursos propios de la CEE recaudados por las Aduanas: Concepto y naturaleza.

Tema 22. Impuestos especiales: Disposiciones comunes. Impuesto sobre el alcohol y bebidas derivadas. Impuesto sobre la cerveza. Impuesto sobre hidrocarburos. Impuesto sobre las labores del tabaco.

ANEXO II

Titulares

Presidente: Don Francisco Luis Ayuso Lozano, Secretario general del Servicio de Vigilancia Aduanera.

Vocales:

Don José Luis Barroso Humanes, Inspector de Finanzas del Estado.

Don Miguel Yébenes del Navio, Inspector Jefe del Servicio de Vigilancia Aduanera.

Doña María Pilar Barón Ramiro, del Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado.

Secretario: Don Juan José González Pajares, Subinspector del Servicio de Vigilancia Aduanera.

Suplentes

Presidente: Don Ezequiel Abad Llorente, Inspector de Finanzas del Estado.

Vocales:

Don Laureano Godoy Pastor, Inspector de Finanzas del Estado.
Don Juan Llorente Hernangómez, Inspector Jefe del Servicio de Vigilancia Aduanera.

Doña Pilar Isabel García de la Peña y Oller, del Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado.

Secretario: Don Antonio Rodríguez González, Subinspector del Servicio de Vigilancia Aduanera.

ANEXO III

Don
con domicilio en
y con documento nacional de identidad número.....
declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado funcionario de la Escala de
que no ha sido separado de servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones Públicas.

En a de de 1986

7784

RESOLUCION de 19 de marzo de 1986, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en la Escala de Inspectores Jefes del Servicio de Vigilancia Aduanera.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 350/1986, de 21 de febrero, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 1986, y con el fin de atender a las necesidades de personal en la Administración Pública.

Esta Secretaría de Estado, en uso de las competencias que le están atribuidas en el artículo 6.2 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, previo informe favorable de la Comisión Superior de Personal y a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, acuerda convocar pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Inspectores Jefes del Servicio de Vigilancia Aduanera, son sujeción a las siguientes

Bases de convocatoria

1. Normas Generales

1.1 Se convocan pruebas selectivas para cubrir 17 plazas en la escala de Inspectores Jefes del Servicio de Vigilancia Aduanera por el sistema general de acceso libre y cinco plazas por el sistema de promoción interna.

1.2 El número total de vacantes de la convocatoria general de acceso libre y de promoción interna de acceso a la Escala de Inspectores Jefes del Servicio de Vigilancia Aduanera, asciende a 22.

1.3 Las plazas sin cubrir de las reservadas a la promoción interna, se acumularán a las del sistema general.

1.4 A las presentes pruebas selectivas les serán aplicables la Ley 30/1984, de 2 de agosto, el Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, el Real Decreto 2617/1985, de 9 de diciembre, la Orden del Ministerio de la Presidencia de 25 de marzo de 1985 y las normas de esta convocatoria.

1.5 La adjudicación de las plazas a los aspirantes aprobados que opten por el sistema general, se efectuará de acuerdo con la puntuación obtenida por éstos en la fase de oposición.

1.6 La adjudicación de las plazas a los aspirantes aprobados que opten por el sistema de promoción interna, se efectuará de acuerdo con la puntuación obtenida por éstos en la fase de concurso y de oposición.

1.7 Los aspirantes que ingresen por el sistema de promoción interna en virtud de lo dispuesto en el artículo 31.3 del Reglamento General de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración del Estado, tendrán preferencia sobre el resto de los aspirantes para cubrir las vacantes a las que se alude en la base 1.2.

1.8 El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

1.8.1 Para los aspirantes al sistema general:

Oposición.
Periodo de prácticas.

1.8.2 Para los aspirantes al sistema de promoción interna:

Concurso.
Oposición.
Periodo de prácticas.

1.9 En la fase de concurso, que no tendrá carácter eliminatorio, se valorará la antigüedad del funcionario en las Escalas de Inspectores y/o Subinspectores del Servicio de Vigilancia Aduanera, hasta un máximo de 20 puntos, teniendo en cuenta, a estos efectos, los servicios efectivos prestados hasta la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias, asignándose a cada trienio completo de servicios efectivos, una puntuación de dos puntos, hasta el límite máximo expuesto.

Asimismo, se valorará su historial profesional en la Administración Pública y los cursos de formación superados, con arreglo al siguiente baremo:

Por el desempeño de puestos de responsabilidad con nombramiento expedido por la autoridad competente, hasta un máximo de ocho puntos.

Por las menciones honoríficas, felicitaciones y premios en metálico que consten en el expediente personal, hasta un máximo de dos puntos.

Por cada curso o seminario de perfeccionamiento cuyo contenido sea de directa aplicación a las funciones a desarrollar por los funcionarios de la Escala de Inspectores Jefes del Servicio de Vigilancia Aduanera, dos puntos, hasta el límite máximo de ocho puntos.

Por cada curso realizado en Centros de Formación y Perfeccionamiento de funcionarios, 0,25 puntos, hasta el límite máximo de dos puntos.